

Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY

**Artículo 1°** - Deróguese la Policía de Seguridad Comunal. El personal que actualmente se desempeña en distintas dependencias bajo el régimen de Policía de Seguridad Comunal pasará a revistar en la Policía de Seguridad de Distrito.

**Artículo 2°** - Extiéndase el régimen de Policías de Seguridad de Distrito a todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 3°** - Créase la Policía de Seguridad Comunitaria, conforme a las disposiciones de la presente que modifican la Ley 13.482.

**Artículo 4°** - Modifíquese el Artículo 2° de la ley 13.482 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 2°**- Sobre la base del principio de especialización, esta Ley organiza las distintas Policías en las siguientes áreas:

Inciso 1°. Área de las Policías de Seguridad, en la que quedan comprendidas las siguientes Policías y organismos:

- a) Policías de Seguridad de Distrito.
- b) Policía de Seguridad Vial.
- c) Policía de Seguridad de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos.
- d) Policía de Seguridad Buenos Aires 2.
- e) Policía de Seguridad Siniestral.
- f) Policía de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas
- g) Todas las Superintendencias, las Jefaturas Departamentales de Seguridad y los demás organismos y unidades policiales de seguridad actualmente existentes y las que se determinaren, dependientes de cada una de las Policías de Seguridad.
- h) Cuerpo de Policía Comunitaria

Inciso 2°. Área de las Policías de Investigaciones, en la que quedan comprendidas las siguientes Policías y organismos:

- a) Policía de Investigaciones en Función Judicial.
- b) Policía de Investigaciones de Delitos Complejos.
- c) Policía de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas.
- d) Policía Científica.
- e) Registro de Antecedentes.
- f) Todas las Superintendencias, y los demás organismos y unidades policiales de investigaciones actualmente existentes y los que se determinaren, dependientes de cada una de las Policías de Investigaciones.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



Inciso 3°. Área de la Policía de Información, en la que queda comprendida:

Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito.

Los demás organismos y unidades policiales de información actualmente existentes y los que se determinaren, dependientes de la Policía de Información.

Inciso 4°. Área de la Policía de Comunicaciones y Emergencias, la que comprende:

- a) Superintendencia de Comunicaciones.
- b) Sistema de Atención Telefónica de Emergencias (S. A. T. E.).
- c) Los demás organismos y unidades policiales de comunicaciones que se determinaren, dependientes de la Policía de Comunicaciones y Emergencias.

Inciso 5°. Área de Formación y Capacitación Policial, la que comprende:

- a) Institutos de Formación Policial.
- b) Centro de Altos Estudios Policiales.
- c) Centros de Entrenamiento.

**Artículo 5°- Modifíquese el Artículo 20° de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTICULO 20°.-** En cada uno de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires se constituye una Policía de Seguridad, que tiene las siguientes funciones esenciales:

- a) Prevenir la comisión de hechos delictivos o contravencionales.
- b) Hacer cesar tales hechos cuando han sido ejecutados o han tenido comienzo de ejecución.
- c) Recibir denuncias y practicar investigaciones en las condiciones que esta ley determina.
- d) Impedir que los hechos delictivos tentados o cometidos produzcan consecuencias delictivas ulteriores.
- e) Llevar a cabo acciones de vigilancia y protección de personas, eventos y lugares públicos, frente a actividades y hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública.
- f) Implementar mecanismos de disuasión frente a actitudes y hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública.
- g) Proveer a la seguridad de los bienes del Estado y de las personas que se encuentran al servicio del mismo.
- h) Proteger a las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente, en casos de incendio, inundación, explosión u otros estragos.
- i) Recibir denuncias sobre violencia de género, y brindar protección y asesoramiento a las víctimas.
- j) Las previstas en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, siempre que no mediare intervención inmediata de la autoridad judicial competente o de la Policía de Investigaciones en Función Judicial.
- k) Cuidar que los rastros materiales del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique, hasta que intervenga



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



directamente el Ministerio Público o la Policía Judicial, de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal.

l) Recibir sugerencias y propuestas y brindar informes a los Foros Departamentales de Seguridad, los Foros Municipales de Seguridad, los Foros Vecinales de Seguridad y los Defensores Municipales de la Seguridad.

m) Actuar como fuerza pública, en la medida de lo necesario o cuando la autoridad competente se lo requiera.

n) Preservar el orden público en toda reunión o manifestación pública.

o) Priorizar el mantenimiento de la calidad de vida de los ciudadanos, colaborando en la búsqueda de soluciones a los problemas relacionados a la comisión de delitos que se susciten en la comunidad.

p) Coordinar acciones con otras agencias estatales provinciales y municipales.

q) Capacitar a los ciudadanos del distrito en materia de prevención social y situacional del delito.

q) Auxiliar a los habitantes de la Provincia en materia propia de la defensa civil.

**Artículo 6° – Modifíquese el Artículo 21° de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 21°.- La Policía** de Seguridad correspondientes a cada Municipio están integradas de la siguiente manera:

1. Policía de Seguridad de Distrito:

a) Comisarías.

b) Subcomisarías.

c) Comisarías de la mujer y la familia.

d) Patrulla Rural.

e) Destacamentos.

f) Puestos de Vigilancia.

g) Las que determine la Autoridad de Aplicación.

Todas las unidades quedarán sujetas a las modificaciones que la Autoridad de Aplicación determine conforme las exigencias de la realidad criminológica, población y extensión territorial de cada municipio.

**Artículo 7° – Modifíquese el Artículo 22° de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTICULO 22°.** AUTONOMIA. Cada Policía de Seguridad de Distrito tendrá progresivamente autonomía funcional, administrativa y financiera, sin perjuicio de la coordinación y control establecido en el régimen de la presente Ley, de conformidad a las instrucciones generales y particulares que emita la autoridad competente.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



**Artículo 8° – Modifíquese el Artículo 28° de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTICULO 28°.** El Comisario Mayor Jefe de cada Departamental, además de los derechos y obligaciones previstos en forma general y particular, en la normativa vigente en el ámbito de su jurisdicción, deberá:

- a) Cumplir y hacer cumplir al personal policial de la Departamental a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones, y las órdenes emanadas del Ministro Secretario de Seguridad y demás autoridades competentes.
- b) Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 12.155 (T.O. por Decreto N° 3.206/04).
- c) Garantizar la recepción de denuncias sobre violencia de género, y la protección y asesoramiento adecuado a las víctimas, en colaboración recíproca con la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad.
- d) Controlar el normal funcionamiento de las Policías Comunitarias y de Distrito existentes en el ámbito de su jurisdicción, y el cumplimiento de los planes de seguridad de las Policías Comunitarias diseñados por los señores Intendentes, sin interferir en las órdenes de servicio emitidas por éstos.
- e) Coordinar el accionar de las Policías de Distrito entre sí, y con las Policías Comunitarias, cuando así corresponda, y de todas ellas con los cuerpos centralizados.
- f) Organizar y dirigir el funcionamiento del Gabinete de Evaluación al que se hace referencia en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la presente, asegurando su reunión periódica y la documentación de lo actuado.
- g) Sobre la base de las conclusiones obtenidas en el Gabinete de Evaluación, elaborar y presentar un plan anual de prevención de delitos, faltas y/o contravenciones.
- h) Organizar un Centro de Procesamiento de Análisis Informático Delictual (C. E. P. A. I. D.) y el Centro de Operaciones para la coordinación de la acción conjunta de fuerzas policiales de distintas Jefaturas de Distrito y/o Comunitarias, de éstas con cuerpos centralizados y, en su caso, con la Policía Buenos Aires 2.
- i) Colaborar con las áreas competentes del Ministerio de Seguridad, para el cumplimiento de las funciones que les sean delegadas en materia de recursos humanos, logísticos y económicos, y organizar con el Departamento Delegación Administrativa de la Subsecretaría Administrativa el registro del material logístico asignado a la totalidad de las dependencias policiales de la jurisdicción de la Departamental.
- j) Controlar la asignación de Horas Extraordinarias y Servicios Especiales a Terceros, conforme al principio establecido en el artículo 48 de la Ley N° 13.201. Las partidas correspondientes a Horas Extraordinarias, Caja Chica y Combustible serán



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



asignadas a través de la Subsecretaría Administrativa a cada dependencia policial, según criterios establecidos por la Subsecretaría de Seguridad.

k) Organizar y conducir el Grupo de Apoyo Departamental (G. A. D.) para la atención de contingencias y en apoyo de las Policías de Distrito, y de las Policías de Seguridad Comunitaria.

l) Requerir la colaboración de los cuerpos centralizados de las Policías en los casos que considere necesario.

m) Identificar la problemática de la jurisdicción; en especial, factores de riesgo, situaciones de conflictividad social y áreas de mayor vulnerabilidad; con el concurso y apoyo de la Subsecretaría de Participación Comunitaria del Ministerio de Seguridad, a los fines de procurar la adecuada y oportuna intervención institucional, formulando además los requerimientos y recomendaciones que permitan resolverla o actuar preventivamente.

n) Aplicar las capacidades propias de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, y articular y coordinar con otras autoridades la aplicación de recursos y esfuerzos en función de la prevención de delitos, faltas y/o contravenciones.

o) Establecer e implementar técnicas y procedimientos de control de la corrupción policial, protección de los derechos humanos, control de abusos funcionales, y de administración y promoción de recursos humanos, sin perjuicio de la intervención de las demás áreas competentes del Ministerio de Seguridad.

p) Observar y hacer observar el código de conducta ética para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (A. G. res. 34/169, anexo 34 U. N. G. A. O. R. Supp. (Nº 46) p. 186, O. N. U. Doc. A/34/46 (1979) que como Anexo I forma parte integrante de la Ley Nº 13.201.

q) Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Nº 12.154.

r) Coordinar con la Subsecretaría de Participación Comunitaria el trabajo entre la Departamental y los Foros de Seguridad en todos sus niveles.

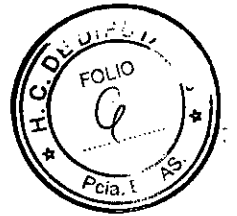
s) Proyectar y elevar, antes del 30 de agosto de cada año, el Presupuesto de Gastos y Recursos de su jurisdicción, sobre la base de los requerimientos que formulen las Policías Comunitarias y las Policías de Distrito.

**Artículo 9º – Modifíquese el Artículo 32º de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTICULO 32º.-** *El Gabinete de Evaluación estará integrado por: el Comisario Mayor Jefe de la Departamental, el Jefe de la Delegación de Investigaciones, el Jefe de la Delegación de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, el Jefe de la Delegación de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, el Jefe de la Delegación de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito, los Jefes de las Policías de Distrito, el Jefe de Zona de la Policía de*



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



Seguridad Vial, el coordinador de la región del Programa de Lucha contra el Delito en el Campo, y un representante del área de comunicaciones.

**Artículo 10 – Modifíquese el Inciso C del Artículo 34° de la ley 13.482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

c) Discutir y evaluar los planes y/o programas de prevención que cada jefe de las Policías de Distrito proponga.

**Artículo 11 – Modifíquese el Artículo 37° de la ley 13.482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTICULO 37°.** UNIDAD DE MANDO. No obstante lo dispuesto en los Capítulos II, III, IV y V del presente Título, en el Título III referido al Cuerpo de Policía Comunitaria, en el Título IV referido a Patrulla Rural, y en los artículos 35 y 36 de este Capítulo, cuando la necesidad lo determine o una orden superior así lo establezca, canalizada a través de la Superintendencia de Coordinación Operativa, el Comisario Mayor Jefe de la Departamental ejercerá el mando sobre la totalidad de los organismos de las distintas Policías, con sede en la jurisdicción, o concurrentes, a los fines de la coordinación y control de la acción conjunta de todas las fuerzas policiales intervinientes. En el supuesto de no existir orden superior, dicha necesidad será apreciada por el Comisario Mayor Jefe de la Departamental.

**Artículo 12 – Modifíquese el Artículo 39° de la ley 13.482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTICULO 39°.-** Créase el cargo de Jefe de Policía de Distrito en el ámbito jurisdiccional de cada Municipio.

**Artículo 13 – Modifíquese el Artículo 45° de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTICULO 45°.-** Cada jefatura de policía de distrito contará con dos subjefaturas, a saber:

a) de Seguridad y Relaciones Comunitarias

b) de Investigaciones



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 14 – Modifíquese el Artículo 46° de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTICULO 46°.-** La Subjefatura de Seguridad y Relaciones Comunitarias ejercerá, junto a las funciones delegadas por el Jefe, el control directo sobre el funcionamiento de las patrullas, policía comunitaria y demás elementos correspondientes a la totalidad de las comisarías, debiendo verificar el cumplimiento de las órdenes de servicio, el desempeño del personal afectado al patrullaje, su operatividad, y el estado de la logística. El Subjefe de Seguridad y el personal a cargo del mismo, dependerán orgánica y funcionalmente de la Jefatura Distrital.

**Artículo 15 – Modifíquese el Artículo 48° de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 48°.-** Cada Comisaría estará integrada por dos áreas:

a) de prevención y relaciones comunitarias: que incluye la patrulla y otras modalidades operativas, a la que se identificará con el nombre del Municipio y el número correspondiente a la comisaría.

b) de investigaciones: que comprenderá el Gabinete de Investigaciones identificado del mismo modo.

**Artículo 16 – Modifíquese el enunciado del Título III de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

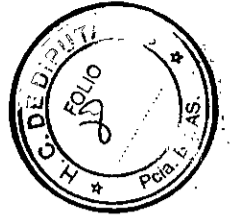
### TÍTULO III CUERPO DE POLICÍA COMUNITARIO

**Artículo 17 – Modifíquese el Artículo 53 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 53.- INTENDENTE.** El Intendente y el Cuerpo de Policía Comunitaria integran el Sistema de Seguridad Pública de la Provincia de Buenos Aires previsto en la Ley N° 12.154.

**Artículo 18 – Modifíquese el Artículo 55 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 55.- DOTACIÓN DE PERSONAL.** La dotación del Cuerpo de Policía Comunitaria será integrada por personal de las Departamentales de Policía y por las que la autoridad de aplicación resuelva, elegidos en base a su capacitación y demostración de especial desempeño en las relaciones interpersonales; y se regirán por la Ley de Personal de las Policías de



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

la Provincia de Buenos Aires, en todo lo que no fuera modificado por la presente Ley.

**Artículo 19 – Modifíquese el Artículo 56 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 56.- REQUISITOS DEL ÁMBITO MUNICIPAL.** El personal del Cuerpo de Policía Comunitaria actuará en los Municipios que adhieran a la presente Ley mediante convenio que suscribirá el Intendente, y que entrará en vigencia luego de ser ratificado por Ordenanza Municipal.

**Artículo 20 – Modifíquese el Artículo 57 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 57.- DEPENDENCIA FUNCIONAL.** El personal del Cuerpo de Policía Comunitaria dependerá funcionalmente del Intendente de cada Municipio involucrado, pero mantendrá su dependencia orgánica con la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 21 – Modifíquese el Artículo 58 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 58.- RELACIÓN ORGÁNICA FUNCIONAL Y DE MANDO.** Cada Intendente diseñará las políticas preventivas y las acciones estratégicas del Cuerpo de Policía Comunitaria, que impartirá al Jefe Municipal de dicho Cuerpo para el desempeño de la fuerza policial, a través del funcionario que él podrá designar.

**Artículo 22 – Modifíquese el Artículo 59° de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

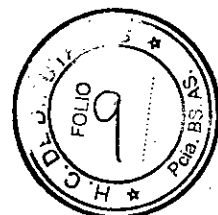
**ARTÍCULO 59.-** El Jefe del Cuerpo de Policía Comunitaria deberá cumplir las directivas e informar a requerimiento del Intendente sobre las acciones realizadas. En dichos casos, el incumplimiento será considerado falta grave.  
Los Jefes del Cuerpo de Policía Comunitaria emitirán órdenes de servicio generales y/o particulares y verbales, las que deberán cumplir los subordinados.

**Artículo 23 - Deróguese el Artículo 60 de la ley 13482.**

**Artículo 24 – Modifíquese el Artículo 61 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 61.-** El personal del Cuerpo de Policía Comunitaria tendrá asiento y compartirá sede con las actuales dependencias policiales y comisarías existentes en el ámbito de cada Municipio.





*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 25 – Deróguese el Artículo 62 de la ley 13482**

**Artículo 26 – Modifíquese el Artículo 63 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 63.- ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA COMUNITARIA.** El Cuerpo de Policía Comunitaria se organizará en Grupos que contarán con un Jefe de Grupo, funcionarán con sede en cada Comisaría del Municipio y responderán a órdenes emanadas por el Jefe Municipal del Cuerpo de Policía Comunitaria. El número de efectivos afectados a este servicio, en el inicio no deberá exceder el 20% ni ser inferior al 10% del total del personal que revista en cada Comisaría, sin perjuicio del reclutamiento posterior.

**Artículo 27 – Modifíquese el Artículo 64 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 64.- JEFE DE GRUPO. RECEPCIÓN DE ÓRDENES.** EL Jefe de Grupo recibirá órdenes del Jefe Municipal del Cuerpo de Policía Comunitaria.

**Artículo 28 – Modifíquese el Artículo 65 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 65.- COMANDO OPERATIVO DE LA TOTALIDAD DE LOS EFECTIVOS.** El Jefe Municipal del Cuerpo de Policía Comunitaria tendrá el comando operativo de la totalidad de dichos efectivos y cubrirá los requerimientos que la Intendencia Municipal formule.

**Artículo 29 – Modifíquese el enunciado del Capítulo III, del Título III del Libro II de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

CAPÍTULO III  
PERSONAL DEL CUERPO DE POLICÍA COMUNITARIA.

**Artículo 30 – Modifíquese el Artículo 66 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 66.-** Las incorporaciones de personal a los Cuerpos de Policía Comunitaria de la Provincia de Buenos Aires que se dispongan por parte de la Autoridad de Aplicación, deberán dar preferencia a los residentes y/o habitantes del Municipio, o de la vecindad del lugar al que serán asignados.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

El personal policial que integre el Cuerpo de Policía Comunitaria deberá tener residencia permanente en el lugar en que presta los servicios.

Su personal será seleccionado entre los aspirantes por su vocación y aptitud para generar relaciones interpersonales con los vecinos.

**Artículo 31 – Incorpórese el Artículo 66 bis a la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 66 bis.-** El objetivo estratégico del accionar del personal del Cuerpo de Policía Comunitaria será acercar el servicio policial a la comunidad, perfeccionando la calidad de atención, de rendición de cuentas y los mecanismos de intercambio de información sensible sobre la criminalidad en la jurisdicción, y de solución conjunta de problemas.

Ejercerán exclusivamente la prevención en la vía pública, dando preferencia a la modalidad de patrullaje a pie.

Sus funciones específicas serán: Detectar y prevenir acciones delictivas en la vía pública, brindar capacitación e información a los vecinos en prevención delictual y la búsqueda de soluciones a problemas relacionados con la criminalidad y los conflictos sociales.

**Artículo 32 – Modifíquese el Artículo 67 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

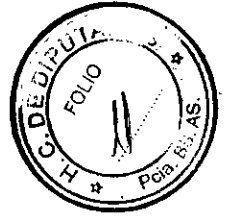
**ARTÍCULO 67.-** OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD. El Ministerio de Justicia y Seguridad deberá arbitrar progresivamente los medios, para que aquellos efectivos que se domicilian en otros distritos, se trasladen para su radicación al que correspondiere. Sin embargo, el personal policial que se encuentra en esas condiciones podrá optar por cumplir sus funciones dentro del distrito en el que efectivamente vive.

La Superintendencia de Coordinación Operativa arbitraré los medios para que el personal policial que sea originario de un Municipio determinado y en el que vive su familia, sea destinado al mismo y en él deberá continuar su carrera en forma regular.

**Artículo 33 – Modifíquese el Artículo 68 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 68.-** PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD DE DESTINO. El personal policial que integre el Cuerpo de Policía Comunitaria, no podrá cambiar su destino salvo causas excepcionales, debidamente justificadas y mediante decisión fundada por parte del Subsecretario de Seguridad.

**Artículo 34 – Deróguese el Artículo 69 de la ley 13482.**



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 35 – Modifíquese el enunciado del Capítulo IV, del Título III del Libro II de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

JEFE MUNICIPAL DEL CUERPO DE POLICÍA COMUNITARIA  
DESIGNACIÓN

**Artículo 36 – Deróguense el Artículo 71 y 72 de la ley 13482.**

**Artículo 37 – Modifíquese el Artículo 73 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 73.-** El Jefe Municipal del Cuerpo de Policía Comunitaria será designado y/o removido por la autoridad de aplicación, en acuerdo con el Intendente del Municipio que corresponda.

**Artículo 38 – Modifíquese el Artículo 74 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 74.- CAUSALES DE CESE.** Serán causales de cese de mandato del Jefe Municipal del Cuerpo de Policía Comunitaria, las siguientes:

- a) La renuncia.
- b) Incapacidad sobreviniente.
- c) La concurrencia de factores de incompatibilidad.
- d) Condena o procesamiento firme por delitos dolosos.
- e) Notorio incumplimiento o negligencia en el desarrollo de sus funciones.
- f) Destitución por falta grave, decidida por mayoría absoluta del Honorable Concejo Deliberante.

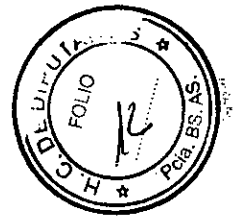
La reglamentación determinará los alcances y el procedimiento a aplicarse para el caso en que corresponda.

**Artículo 39 – Modifíquese el Artículo 75 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 75.- PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.** El Jefe Municipal del Cuerpo de Policía Comunitaria deberá ajustar su cometido a los principios y procedimientos básicos de actuación de la presente Ley y coordinará el accionar de los uniformados bajo sus órdenes con los Foros y Asociaciones vecinales de seguridad.

**Artículo 40 – Modifíquese el Artículo 76 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 76.- FACULTADES DISCIPLINARIAS.** El Jefe Municipal del Cuerpo de Policía Comunitaria ejercerá facultades disciplinarias sobre el personal policial que integre la dotación mediante



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

requerimientos que cursará a la Unidad de Coordinación Operativa.

**Artículo 41 – Modifíquese el Artículo 77 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 77.- RELACIÓN CON LOS FOROS.** El Jefe Municipal del Cuerpo de Policía Comunitaria y los Jefes de Grupo deberán mantener relaciones permanentes con los Foros Vecinales de Seguridad.

**Artículo 42 – Modifíquese el Artículo 78 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 78.- (Texto según Ley 13794) GRADO DEL JEFE DE POLICÍA COMUNITARIO DE SEGURIDAD.** El Jefe Municipal del Cuerpo de Policía Comunitaria deberá ser funcionario policial que revista en el grado de Comisario Inspector del escalafón de la Ley 13.201.

**Artículo 43 – Deróguese el Artículo 79 de la ley 13482.**

**Artículo 44 – Modifíquese el Artículo 80 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 80.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS.** El Cuerpo de Policía Comunitaria será financiado exclusivamente por el Gobierno central de la Provincia.

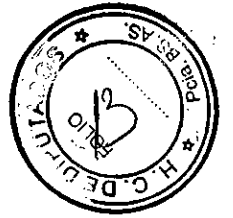
**Artículo 45 – Modifíquese el Artículo 81 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 81.-** El Poder Ejecutivo generará un programa para la reconversión e incorporación de los recursos humanos que requiera la implementación del Cuerpo de Policía Comunitaria.

**Artículo 46 – Modifíquese el Artículo 82 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 82.- RÉGIMEN HORARIO.** El régimen horario de prestación de servicio en el ámbito del Cuerpo de Policía Comunitaria será de ocho (8) horas diarias, más cuatro (4) horas, voluntarias, compensables con el sistema de Horas Extraordinarias.

El personal afectado al Cuerpo de Policía Comunitaria no podrá realizar servicios adicionales. La reglamentación de la presente ley arbitrará los medios para asegurar una remuneración acorde a la función y similar a la percibida en todo concepto incluyendo servicios adicionales, por la generalidad de la Policía de Seguridad Distrital.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 47 – Modifíquese el Artículo 83 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 83.- JORNADA DE TRABAJO.** En el marco de lo dispuesto en los artículos que anteceden, el Jefe Municipal del Cuerpo de Policía Comunitaria, deberá ordenar la cobertura del servicio en tres turnos de ocho (8) horas cada uno, debiendo eliminarse progresivamente cualquier otra modalidad de las que actualmente se observan.

**Artículo 48 - Modifíquese el Artículo 84 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 84.-** El Ministerio de Justicia y Seguridad proveerá fondos suficientes como para que el efectivo policial del régimen establecido por Ley N° 13.201, comprendido dentro de un Cuerpo de Policía Comunitaria, perciba la suma equivalente a cuatro (4) Horas Extraordinarias por jornada laboral cuando se desempeñe efectivamente bajo ese régimen.

**Artículo 49 - Deróguese el Artículo 85 de la ley 13482.**

**Artículo 50 - Modifíquese el Artículo 87 de la ley 13482, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTICULO 87.** El funcionamiento del Cuerpo de Policía Comunitaria será supervisado por la Comisión Bicameral de Seguridad creada por Ley N° 12.068.

**Artículo 51 – Modifíquese el Artículo 88 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

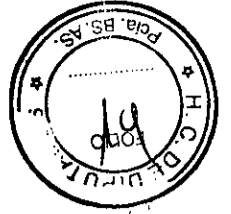
**ARTÍCULO 88.-** Créase la Patrulla Rural en el ámbito de cada Municipio con zona rural de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 52 – Deróguese el Artículo 89 de la ley 13482.**

**Artículo 53 – Modifíquese el Artículo 90 de la ley 13482 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 90.- PATRULLA RURAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD.** A la Patrulla Rural le resultará aplicable lo dispuesto en el Título II del presente Libro, en tanto dichas normas no sean incompatibles con las normas específicas del presente Capítulo.  
El jefe de Patrulla Rural y el personal a cargo del mismo, dependerán funcionalmente de la Jefatura Distrital.


**Artículo 54 – Deróguese el Artículo 93 de la ley 13482.**

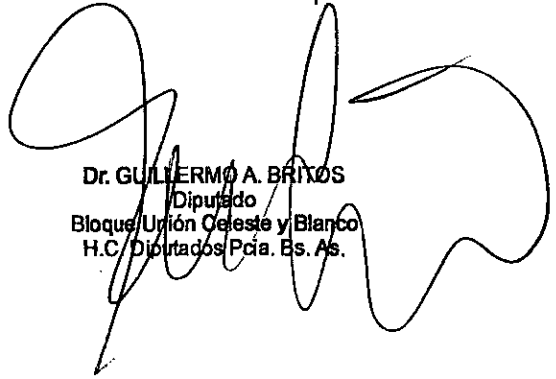


*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 55 - Modifíquese el Artículo 218 de la ley 13482, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**ARTICULO 218.** Modifíquese el artículo 5º inciso o) de la Ley Nº 12.154, el que queda redactado en los siguientes términos: "Inciso o: Los intendentes de los municipios que cuenten con Cuerpo de Policía Comunitaria."

  
Dr. FERNANDO O. ROZAS  
Diputado  
Bloque Unión Celeste y Blanco  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
Dr. GUILLERMO A. BRITOS  
Diputado  
Bloque Unión Celeste y Blanco  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

A través de este proyecto se propicia la eliminación de las Policías Comunes en la provincia de Buenos Aires, la extensión del régimen de Policías de Distrito a todos los Municipios y la creación de cuerpos de Policía Comunitaria.

El esquema policial bonaerense actual habilita la existencia de Policías Comunes en municipios con menos de 70.000 habitantes. La Policía Comunal depende funcionalmente del Intendente de cada distrito. En los Municipios que adhieren a este régimen, no hay Jefe de Policía de Distrito, y el Jefe de la Comunal, de acuerdo al artículo 71 de la Ley 13.482, "será elegido por el pueblo de cada Municipio que corresponda, en elecciones independientes a las de las autoridades municipales, previa convocatoria hecha por el Poder Ejecutivo, la que deberá hacerse después de pasado el sexto y antes del octavo mes de haber asumido el Intendente Municipal". El artículo 73 de esa misma Ley establece además que "Hasta tanto se implemente la elección popular del Jefe de Policía de Seguridad Comunal, dicho funcionario será designado y/o removido por la autoridad de aplicación, en acuerdo con el Intendente del Municipio que corresponda".

Este esquema comporta un serio problema de desigualdad entre Municipios. No muchos cuentan con Intendentes y funcionarios capacitados en materia de seguridad pública, políticas públicas de prevención de criminalidad y gestión de organizaciones complejas como es la policía. Con lo cual, sólo algunos pueden dirigir una fuerza de seguridad haciéndola eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos. Los resultados son muy dispares, de acuerdo a estas diferencias iniciales de capacitación. Los recursos que utilizan (personal, vehículos, equipos, fondos), sin embargo, siguen comportando un costo para el Ministerio de Justicia y Seguridad provincial, dado que es el órgano que continúa controlando y distribuyéndolos. Este costo no está acompañado de una garantía de efectividad equilibrada en materia de reducción de los índices de criminalidad.

Sumado a esto, la creación de la Policía Comunal ha generado problemas en la cadena de mando provincial y la implementación de planes integrales de prevención del delito. Al ser el Intendente el responsable funcional de dicha fuerza, y no existir en todos los distritos Jefes de Policía Distrital que estén insertos en la cadena de comandos de la estructura integrada de la Policía de Buenos Aires, la unidad de mando se vuelve difusa, como así también el esquema de rendición de cuentas. Nuevamente se produce una desigualdad, esta vez



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

entre Municipios que cuentan con Policía Comunal y aquellos que no, en relación a la efectividad que pueden llegar a tener los planes de seguridad provinciales y la calidad de la rendición de cuentas en los distritos que poseen Policía Comunal.

Este proyecto tiene el objetivo de resolver todas estas problemáticas. Se propicia la eliminación de la policía comunal, extendiendo a todos los Municipios de la provincia el régimen de Policía de Seguridad distrital. Las desigualdades y deficiencias hasta aquí descriptas del actual modelo se subsanan al brindar a todos los municipios por igual de una Policía de Distrito.

Sin embargo hay que considerar que las Policías Comunales también fueron creadas con el objetivo de contribuir a la sensación de cercanía entre la ciudadanía y la institución policial. Las estructuras policiales con creciente profesionalización, burocratización y especialización terminan generando una separación cada vez mayor con la ciudadanía. La eliminación de las Policías Comunales y la implementación de Policías Distritales en todos los Municipios integrados funcional y orgánicamente a la estructura central de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, comporta este problema.

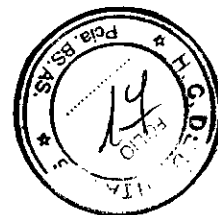
El presente proyecto de Ley dispone la creación de Cuerpos de Policía Comunitaria. El objetivo de estas estructuras es precisamente acercar la policía al vecino, mejorando los vínculos, la calidad de la atención policial, los canales de intercambio de información y de rendición de cuentas, la visibilidad pública de la policía y, en definitiva, la confianza y el prestigio que otorgan las comunidades a la institución policial.

En base a estos objetivos, se siguen los principios del concepto llamado "community policing", establecido con mucho éxito en Inglaterra, Gales y algunas ciudades de EEUU, para el diseño de esta nueva estructura policial comunitaria.

La implementación de mecanismos de acercamiento entre ciudadanía y policía en las fuerzas de seguridad de dichos países, así como de una nueva filosofía en la forma de actuar y la cultura organizacional de estas, que incorpore los objetivos planteados en el anteúltimo párrafo, ha repercutido muy positivamente en términos de confianza social y prestigio de la tarea y la institución policial.

El concepto de "community policing" toma como punto de partida los intereses y necesidades de las comunidades locales en la definición del rol de la policía. La consulta permanente de la organización con el público es el fundamento de la planificación, desempeño y responsabilidad por servir a las necesidades. La interrelación con la comunidad contribuye a que distintos sectores (familia, escuela, comercios, centros sociales) aporten información y





*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

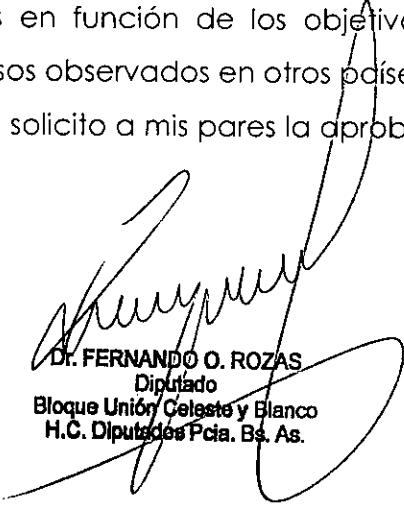
puntos de vista de gran utilidad al estar en contacto directo con los problemas. Si el policía genera confianza con el vecino, él por su parte le proporciona la información que necesita para perseguir y capturar al delincuente. La ciudadanía en muchos casos cuenta con conocimiento clave: Los delincuentes muchas veces son pocos, de reincidencia y reconocidos por los vecinos.

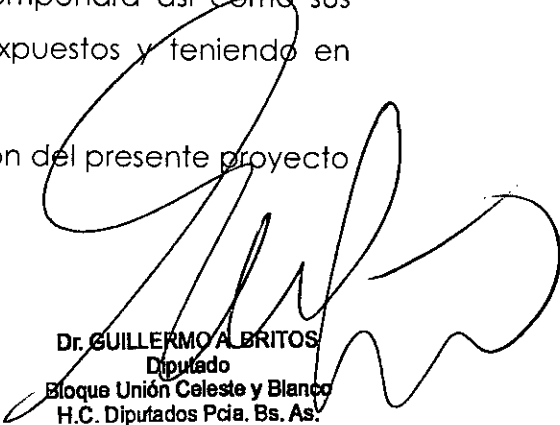
La confianza en el accionar policial resulta fundamental para reducir el impacto que tiene la criminalidad sobre las comunidades. El miedo generado a partir de los incrementos tan sustanciales en los índices delictivos es un fenómeno que incide sobre las percepciones generales de la sociedad respecto a la efectividad y fiabilidad del personal policial. Un efecto de esta relación es que al aumentar el número de delitos, se reduce la porción del total de delitos que finalmente se denuncian a las autoridades. A su vez, el debilitamiento de la confianza que las sociedades tienen en sus instituciones policiales, contribuye a la potenciación del miedo. La generalización de estas percepciones también incide sobre los incentivos que llevan a un criminal a delinquir. En estos contextos, un individuo percibe que sus posibilidades de cometer un delito de forma exitosa y salir impune son muy elevadas. Recuperar la confianza en la policía es fundamental para quebrar este proceso.

A su vez, si se recupera el prestigio socialmente reconocido de la tarea policial, y se incrementa la cercanía entre funcionarios policiales y ciudadanos, serán mayores los incentivos para que jóvenes se incorporen a la institución policial. La fuerza de seguridad bonaerense actualmente tiene un importante faltante de recursos humanos.

Todas estas razones muestran las enormes ventajas que acompañan a la creación de una Policía Comunitaria que pueda existir en todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires. El personal que la compondrá así como sus funciones son diseñados en función de los objetivos expuestos y teniendo en cuenta los modelos exitosos observados en otros países.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

  
Dr. FERNANDO O. ROZAS  
Diputado  
Bloque Unión Celeste y Blanco  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
Dr. GUILLERMO A. BRITOS  
Diputado  
Bloque Unión Celeste y Blanco  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.